

**ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**

Acta número: 23
Fecha: 09 de febrero de 2022
Lugar: Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política
Inicio: 09:00 horas
Clausura: 09:30 horas
Asistencia: 4 personas

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas del día nueve de febrero del año 2022, en la Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Tabasco, ubicada en la calle Independencia número 303, encontrándose reunidos los C.C. Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios; M.A.P.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro, Directora de Administración y Finanzas; D.D. Carlos Benito Lara Romero, Director de Asuntos Jurídicos y la Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada, Directora de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité, todos del H. Congreso del Estado de Tabasco, integrantes del Comité de Transparencia, por lo que con fundamento en los artículos 48 fracciones II y VIII, 108, 111 primer párrafo y 114 fracción I, 124, 128 primer párrafo, 140 segundo párrafo y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 89 fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, se analiza y resuelven los expedientes enlistados conforme al siguiente:

Orden del Día.

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Seguimiento de Acuerdos.
4. Análisis de la solicitud de acceso a información pública, con número de folio PNT 270509300002522, de fecha 25 de enero de 2022, misma que se registró bajo el expediente número HCE.12C.6/UT/0026/2022, turnada a la Dirección de Administración y Finanzas, la que a través del oficio número HCE/DAF/0032/2022, señaló que la información solicitada contiene información confidencial.
5. Análisis de la solicitud de acceso a información pública, con número de folio PNT 270509300002722, de fecha 27 de enero de 2022, misma que se registró bajo el expediente número HCE.12C.6/UT/0028/2022, turnada a la Dirección de Administración y Finanzas, la que a través del oficio número HCE/DAF/0034/2021, señaló que la información solicitada contiene información confidencial.
6. Análisis de la solicitud de acceso a información pública, con número de folio PNT 270509300003122, recibida el cuatro de febrero de 2022, misma que se registró bajo el expediente número HCE.12C.6/UT/0032/2022 y se turnó para su estudio a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la que a través del

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

oficio número HCE/UT/0104/2022, comunicó que el pedimento informativo no es competencia de este Sujeto Obligado, por lo que solicitó al Comité de Transparencia, la confirmación de la incompetencia total del referido pedimento.

7. Asuntos Generales.
8. Clausura.

Desarrollo de la Sesión y Acuerdos.

En relación al primer punto del Orden del Día, la Secretaria Técnica da cuenta con la lista de asistencia, en la que se registró la participación de los integrantes del Comité. En tal virtud, el Presidente declaró válidamente instalada la sesión.

Respecto al segundo punto del Orden del Día, el Presidente solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al orden del día y luego fue sometido a aprobación, el cual fue aprobado por unanimidad por los integrantes del Órgano Colegiado.

Por lo que hace al tercer punto del Orden del Día, la Secretaria Técnica informó que se ha dado cumplimiento a los acuerdos aprobados en el acta de la sexta sesión extraordinaria del 25 de enero de este año.

En cuanto al cuarto punto del orden del día, la Secretaria Técnica puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto.

Tipo de solicitud:	Derecho de acceso a información pública.
Folio:	270509300002522
Fecha de recepción:	25 de enero de 2022
Expediente:	HCE.12C.6/UT/0026/2022.
Solicitud:	<i>"Con el fin de elaborar un estudio de materia de finanzas, le solicito muy atentamente me proporcione la denominación de los puestos que componen la estructura administrativa de ese Congreso del Estado, incluyendo desde los niveles superiores Secretario General, Secretarios, Directores, Jefe de departamento, etc. Junto a la denominación de los puestos, les solicito aportar los ingresos brutos y netos, incluyendo compensaciones o bonos que sean complemento ordinario del sueldo, así como el desglose de los impuestos que se enteran de dichas retribuciones y compensaciones (percepciones y deducciones).."</i> (sic)
Área responsable:	Dirección de Administración y Finanzas.
Fecha y número de oficio de respuesta:	01/02/2022 HCE/DAF/0032/2022
Signante:	M.A.P.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro, Directora de Administración y Finanzas.
Respuesta del Área:	"En relación a la solicitud, se informa que en virtud que la persona interesada requirió conocer los nombres de los puestos que integran la estructura administrativa de este Sujeto Obligado, de todos los niveles, y que además se

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

comprenda los ingresos brutos y netos, incluyendo compensaciones o bonos que sean complemento ordinario del sueldo, así como el desglose de los impuestos que se enteran de dichas retribuciones y compensaciones (percepciones y deducciones); se advierte que dicha información se encuentra contenida en los recibos denominados Comprobantes Fiscal Digital por Internet (CFDI); en tal virtud se proporciona un recibo por cada categoría laboral conforme a la estructura orgánica de este Poder Legislativo.

En este sentido la información requerida es parcialmente pública, en atención a que el documento solicitado que como ya se indicó se trata del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), mismo que contiene una serie de datos personales consistentes en: número de empleado, RFC, CURP, NSS, Banco, Clabe Interbancaria, cuotas sindicales, préstamos personales, pensión alimenticia, seguro de vida contratados de manera particular, Código QR, Serie de certificado del emisor, Folio Fiscal UUID, No. de serie del Certificado del SAT, fecha y hora de certificación, Sello digital del CFDI, Sello del SAT y Cadena original del complemento de la certificación digital del SAT, datos que se clasifican como confidenciales en virtud de que hacen identificable a una persona y en este caso se carece del consentimiento previo, informado, específico y por escrito de los titulares de la información para su difusión; por lo que solicito se convoque al Comité para los efectos de que confirme la clasificación de la información antes descrita como confidencial y en consecuencia autorice la elaboración de versiones públicas de dichos documentos.

Asimismo, hago de su conocimiento que la información requerida por el solicitante consta de 24 hojas, debido a que el particular requirió copia simple, y en virtud al artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, que hace mención a la unidad de medida y actualización que para este año fijó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se le haga saber al particular los costos de reproducción de la información requerida y previo al pago de la misma, le sea proporcionado solicitado" (sic)

Resolución del Comité

El Comité de Transparencia del Poder Legislativo es competente para conocer y resolver el procedimiento de clasificación en la modalidad de confidencialidad y aprobar las versiones públicas correspondientes, propuesto por la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 48 fracciones II y VIII, 108, 111 primer párrafo y 114 fracción I, 124, 128 primer párrafo y 140 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Información Pública del Estado de Tabasco y 89 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Al respecto, es importante transcribir el contenido del artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

“Artículo 108. *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley”.* (sic) Énfasis añadido.

Establecido lo anterior, se analizó la información remitida por la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas competente conforme las atribuciones que el artículo 61 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado le confiere a dicha área, en la que hizo entrega de 24 fojas que corresponden a los Comprobantes Fiscal Digital por Internet (CFDI); en tal virtud, la citada servidora pública proporcionó un recibo por cada categoría laboral conforme a la estructura orgánica de este Poder Legislativo.

Conforme a esta respuesta, el cuatro de febrero de 2022, la Unidad de Transparencia solicitó la intervención del Comité de Transparencia para los efectos de que confirmara la clasificación de la información confidencial relativa a los datos personales siguientes: número de empleado, RFC, CURP, NSS (número de seguridad social), Banco, Clabe Interbancaria, cuotas sindicales, préstamos personales, pensión alimenticia, seguro de vida contratados de manera particular, Código QR, Serie de certificado del emisor, Folio Fiscal UUID, No. de serie del Certificado del SAT, fecha y hora de certificación, Sello digital del CFDI, Sello del SAT y Cadena original del complemento de la certificación digital del SAT, datos que se clasifican como confidenciales en virtud de que identifican y hacen identificable a una persona y en este caso se carece del consentimiento previo, informado, específico y por escrito de los titulares de la información para su difusión.

Este Comité estima que los datos anteriores deberán ser protegidos por ser información confidencial, bajo las siguientes premisas.

Dato personal clasificado por la titular del área.	Consideraciones del Comité de Transparencia.
Número de empleado	El número de identificación se trata de un código identificador para uso exclusivo del empleado que, de vincularse o relacionarse el nombre de su titular, lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales, ya que



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

	<p>funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales; por ello, procede su clasificación como información confidencial por lo que debe clasificarse como información confidencial.</p> <p>Esta clasificación fue adoptada por el INAI en el criterio 06/19.</p> <p>En razón de lo anterior, este órgano colegiado considera que es un dato que debe ser protegido por ser información confidencial.</p>
Registro Federal de Contribuyentes RFC	<p>El Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p> <p>Sustenta lo anterior, el criterio 19/17 emitido por el INAI.</p>
Clave Única de Registro de Población CURP	<p>La Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP es información confidencial.</p> <p>Sustenta lo anterior, el criterio 18/17 emitido por el INAI.</p>
Número de seguridad social NSS	<p>El número de seguridad social, al ser un código numérico único e irreplicable que arroja información personal sobre un individuo, que sirve para cualquier trámite o servicio en la institución que le otorga la seguridad social, puede identificar el nombre y domicilio del patrón, así como la asignación de sus derechos y todo tipo de movimientos laborales, así como su información personal como nombre, sexo, edad y domicilio del paciente, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable, por lo que se considera un dato personal</p> <p>Similar criterio aprobó el INAI en su Resolución 2955/15.</p>
Banco y Clabe Interbancaria	<p>El Banco y el número de CLABE interbancaria constituye información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias. En este sentido, este Sujeto Obligado tiene el imperativo de proteger el carácter de confidencial de la información, aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los servidores públicos, información que se encuentra protegida por el derecho a la privacidad; por lo que es un dato personal.</p>
Deducciones personales (Cuotas sindicales, Pensión alimenticia, Seguro de vida contratado de manera particular	<p>Respecto de las deducciones personales de un servidor público, este Comité considera que efectivamente se trata de un dato personal, que revela parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su salario, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se estima que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial, en virtud de que corresponden a decisiones personales, sobre todo cuando se carece del consentimiento informado, previo, específico y por escrito de los titulares de la información para su difusión, por lo que este Sujeto Obligado tiene el deber de resguardarlo por ser un dato confidencial.</p> <p>Se reitera, si bien es cierto, los ingresos que reciba un servidor público con motivo del trabajo que desempeñe es un dato público, también lo es que el</p>

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

	<p>destino que realice sobre ese ingreso, es confidencial toda vez que entra dentro del ámbito de privacidad de dicha persona, quien es libre de decidir cómo gastarlo y por ello, se considera dato personal, en virtud de no estar sujetas al escrutinio público.</p> <p>Por ejemplo, la información relativa a las cuotas sindicales no se encuentra sujeta a la publicidad, ya que su pago proviene de recurso privado que aportan los trabajadores afiliados.</p> <p>Situación similar acontece con la contratación de seguros, ya que se trata de las decisiones personales respecto del uso y destino de su remuneración salarial y la manera en cómo se integra su patrimonio, por lo que esa información es de carácter confidencial y personalísima.</p>
Código QR	<p>Respecto al código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, este Comité de Transparencia considera que este dato actualiza el supuesto previsto en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y concatenado al 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, además de que se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley antes invocada.</p>
Serie de certificado del emisor; fecha y hora de certificación.	<p>La serie del certificado del emisor es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de las mismas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada. En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter confidencial.</p> <p>Este criterio fue adoptado por el INAI en el recurso de revisión RRA 7502/18.</p>
Folio Fiscal UUID	<p>El número de folio fiscal se refiere al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura. La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En tal virtud, podría</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

	<p>considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial, por lo que resulta procedente su clasificación.</p> <p>Este criterio fue adoptado por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 7502/18.</p>
Número de serie del certificado del SAT.	<p>El número de serie del certificado del SAT, es un dato que permite ingresar a la plataforma de la autoridad fiscal y de esa manera conocer íntegramente la factura en cuestión, por lo que quedarían expuestos los datos personales de un contribuyente, en este caso, de un servidor público, por lo que se considera un dato personal que este Sujeto Obligado tiene el imperativo de proteger sobre todo, si se carece del consentimiento correspondiente, como resulta en este asunto, en el que la Directora del área, precisó no contar con ellos.</p>
Sello digital del CFDI.	<p>De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, este Comité considera necesario clasificar dicho dato como personal, con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 124 de la LTAIPET y para su difusión, se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo y como en el caso, se carece de dicho consentimiento, se confirma la clasificación de información confidencial y por ende, no es posible su difusión.</p>
Sello del SAT	<p>Ocurre lo mismo con el dato relativo al sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que consiste en un nodo requerido para precisar la información del contribuyente receptor del comprobante, y autorizado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual es generado con la información del código de barras bidimensional y la cadena original que se obtiene de la factura electrónica; estos dos últimos están integrados entre otros caracteres, con el RFC del receptor; por lo anterior resulta procedente su clasificación debido que constituyen datos personales que de hacerse públicos, terceras personas podrían tener acceso a la información patrimonial del titular, lo que pondría en riesgo su información fiscal o patrimonial. En consecuencia, el sello es un dato personal susceptible de ser clasificado como confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 124 de la LTAIP.</p>
Cadena original del complemento de la certificación digital del SAT	<p>En cuanto al Certificado de Sello Digital (CSD) es un documento electrónico mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su certificado. El CSD es expedido por el SAT para uso específico de la generación de Comprobantes Fiscales Digitales (CFD) así como Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (CFDI). Por medio de ellos, el contribuyente puede sellar (firmar) electrónicamente la cadena original de los comprobantes fiscales digitales (como facturas electrónicas</p>

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

u otros) que emita en cada una de sus sucursales, así se tendrá identificado el origen del comprobante fiscal digital, junto con la unicidad y las demás características que tienen los certificados digitales (integridad, no repudio, autenticidad y confidencialidad). El CSD, está compuesto de una llave pública, una privada y su respectiva contraseña. En virtud de lo anterior este Comité de Transparencia considera que el CDS contiene información de carácter confidencial y por lo tanto debe clasificarse como tal, con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 124 de la LTAP y para su difusión, se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

Después de analizar la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas citada, que mediante el oficio HCE/DAF/0032/2022 remitió a la Unidad de Transparencia, consistentes en copia legible de las 24 Comprobantes Fiscal Digital por Internet (CFDI), generadas por concepto de sueldos y salarios de la primera quincena de enero 2022, se desprende que si bien es cierto, los ingresos que reciba un servidor público con motivo del trabajo que desempeña es un dato público, también lo es que el destino que realice sobre ese ingreso, es confidencial toda vez que entra dentro del ámbito de privacidad de dicha persona, quien es libre de decidir cómo gastarlo y por ello, se considera dato personal.

Por lo expuesto, es legalmente procedente confirmar la clasificación de la información confidencial respecto de 24 Comprobantes Fiscal Digital por Internet (CFDI), en virtud de que contienen una serie de datos personales consistentes en: número de empleado, RFC, CURP, NSS, Banco, Clabe Interbancaria, cuotas sindicales, préstamos personales, pensión alimenticia, seguro de vida contratados de manera particular, Código QR, Serie de certificado del emisor, Folio Fiscal UUID, No. de serie del Certificado del SAT, fecha y hora de certificación, Sello digital del CFDI, Sello del SAT y Cadena original del complemento de la certificación digital del SAT; información que identifica y hace identificable a una persona, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado y en el caso a estudio, se carece del consentimiento libre, específico, informado, expreso y por escrito por parte de los titulares de la información para entregar dichos datos a un tercero.

En ese tenor, se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 17 segundo párrafo, 124 y 128 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que textualmente disponen lo siguiente.

“Artículo 17. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante, no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley.

....
“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información”. Énfasis añadido.

En esas condiciones, al confirmarse que los documentos antes descritos contienen información confidencial, se confirma también la elaboración de la versión pública de los Comprobantes Fiscal Digital por Internet (CFDI); por lo que la Dirección de Administración y Finanzas deberá proteger y resguardar esos datos personales que tiene en posesión con motivo de la solicitud que se analiza, a través de la elaboración de la versión pública, que acorde a las disposiciones contenidas en los preceptos 140 segundo párrafo y 147 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en relación con el numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, tiene un costo de reproducción conforme al artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, sobre todo, porque no se cuenta con la autorización de los titulares de la información para su difusión.

Disposición normativa que textualmente dispone lo siguiente.

“Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia”.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Por lo expuesto, este Comité aprueba por unanimidad, el siguiente acuerdo.

Acuerdo HCE/CT/A/49/2022

- Se **CONFIRMA** la clasificación parcial de los recibos de pago denominados CFDI's (Comprobantes Fiscal Digital por Internet), de cada categoría laboral conforme a la estructura orgánica de este Poder Legislativo, de la primera quincena de enero 2022 por contener información confidencial, mismos que constan de 24 hojas.
- Se instruye a la Directora de la Unidad de Transparencia, que a efectos de cumplir con el párrafo que antecede, se protejan los siguientes datos personales clasificados como confidenciales.

Número del Empleado.
Registro Federal de Contribuyentes RFC.
Clave Única de Registro de Población CURP.
Número de Seguridad Social NSS.
Banco y Clabe Interbancaria.
Deducciones personales (Cuotas sindicales, préstamos personales, pensión alimenticia y seguro de vida contratado de manera particular)
Código QR.
Serie de certificado del emisor y Fecha y hora de certificación.
Folio fiscal (UUID)
Número de Serie de certificado del emisor.
Sello Digital CFDI.
Sello del SAT.
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.

Para tal efecto, deberá elaborar versión pública de las referidas documentales conforme a las disposiciones contenidas en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, una vez que el solicitante realice el pago de reproducción conforme a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, acorde al formato de costos de reproducción aprobados por este Comité de Transparencia.

En cuanto al quinto punto del orden del día, la Secretaria Técnica puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto.

Tipo de solicitud:	Derecho de acceso a información pública.
Folio:	270509300002722.
Fecha de recepción:	27 de enero de 2022.
Expediente:	HCE.12C.6/UT/0028/2022.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud:	“Comprobante de ingresos (comprobantes de todo tipo: impreso, digital, vales, etc, etc) de los Diputados Jesús Antonio Ochoa Hernández y José de Jesús Hernández Díaz, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2021, así como de enero de 2022..” (sic)
Área responsable:	Dirección de Administración y Finanzas.
Fecha y número de oficio de respuesta:	01/02/2022 HCE/DAF/0034/2022.
Signante:	M.A.P.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro, Directora de Administración y Finanzas.
Respuesta del Área:	<p>“En relación a la solicitud, se informa que la información requerida es parcialmente pública, en virtud que el documento solicitado por el particular se refiere al recibo Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI), mismo que contiene una serie de datos personales consistentes en: número de empleado, RFC, CURP, NSS, Banco, Clabe Interbancaria, Código QR, Serie de certificado del emisor, Folio Fiscal UUID, No. de serie del Certificado del SAT, fecha y hora de certificación, Sello digital del CFDI, Sello del SAT y Cadena original del complemento de la certificación digital del SAT, datos que se clasifican como confidenciales en virtud de que hacen identificable a una persona y en este caso se carece del consentimiento previo, informado, específico y por escrito de los titulares de la información para su difusión; por lo que solicito se convoque al Comité para los efectos de que confirme la clasificación de la información antes descrita como confidencial y en consecuencia autorice la elaboración de versiones públicas de dichos documentos.</p> <p>No omito manifestar que los recibos CFDI se emiten de manera quincenal, por lo que en virtud que el particular requirió dichos recibos desde el mes de octubre del año 2021 al mes de enero del año 2022 (con corte a la presentación de la solicitud en la fecha 27 de enero del 2022) por lo tanto al ser 7 quincenas, son 7 recibos más uno por concepto de gratificación de fin de año, por lo que en suma se tratan de 8 recibos por Diputado, que sumados hacen un total de 16 hojas”.</p>

Resolución del Comité

El Comité de Transparencia del Poder Legislativo es competente para conocer y resolver el procedimiento de clasificación en la modalidad de confidencialidad y aprobar las versiones públicas correspondientes, propuesto por la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 48 fracciones II y VIII, 108, 111 primer párrafo y 114 fracción I, 124, 128 primer párrafo y 140 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 89 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Al respecto, es importante transcribir el contenido del artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

“Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley”. (sic) Énfasis añadido.

Establecido lo anterior, se analizó la información remitida por la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas competente conforme las atribuciones que el artículo 61 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, le confiere a dicha área, en la que hizo entrega de 16 fojas que corresponden a los Comprobantes Fiscal Digital por Internet (CFDI); en virtud de que los recibos CFDI se emiten de manera quincenal, y toda vez que el particular requirió dichos recibos desde el mes de octubre del año 2021 al mes de enero del año 2022 (con corte a la presentación de la solicitud en la fecha 27 de enero del 2022) se advierte que se trata de siete quincenas, lo que implica que son siete recibos más uno por concepto de gratificación de fin de año, por lo que en suma se tratan de ocho recibos por Diputado, que sumados hacen un total de 16 hojas.

Conforme a esta respuesta, el cuatro de febrero de 2022, la Unidad de Transparencia solicitó la intervención del Comité de Transparencia para los efectos de que confirmara la clasificación de la información confidencial relativa a los datos personales siguientes: número de empleado, RFC, CURP, NSS, Banco, Clabe Interbancaria, Código QR, Serie de certificado del emisor, Folio Fiscal UUID, No. de serie del Certificado del SAT, fecha y hora de certificación, Sello digital del CFDI, Sello del SAT y Cadena original del complemento de la certificación digital del SAT, datos que se clasifican como confidenciales en virtud de que identifican y hacen identificable a una persona y en este caso se carece del consentimiento previo, informado, específico y por escrito de los titulares de la información para su difusión.

Este Comité estima que los datos anteriores deberán ser protegidos por ser información confidencial, bajo las siguientes premisas.

Dato personal clasificado por la titular del área.	Consideraciones del Comité de Transparencia.
Número de empleado	El número de identificación se trata de un código identificador para uso exclusivo del empleado que, de vincularse o relacionarse el nombre de su titular, lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales, ya que



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

	<p>funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales; por ello, procede su clasificación como información confidencial por lo que debe clasificarse como información confidencial.</p> <p>Esta clasificación fue adoptada por el INAI en el criterio 06/19.</p> <p>En razón de lo anterior, este órgano colegiado considera que es un dato que debe ser protegido por ser información confidencial.</p>
Registro Federal de Contribuyentes RFC	<p>El Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p> <p>Sustenta lo anterior, el criterio 19/17 emitido por el INAI.</p>
Clave Única de Registro de Población CURP	<p>La Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP es información confidencial.</p> <p>Sustenta lo anterior, el criterio 18/17 emitido por el INAI.</p>
Número de seguridad social NSS	<p>El número de seguridad social, al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, que sirve para cualquier trámite o servicio en la institución que le otorga la seguridad social, puede identificar el nombre y domicilio del patrón, así como la asignación de sus derechos y todo tipo de movimientos laborales, así como su información personal como nombre, sexo, edad y domicilio del paciente, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable, por lo que se considera un dato personal</p> <p>Similar criterio aprobó el INAI en su Resolución 2955/15.</p>
Banco y Clabe Interbancaria	<p>El Banco y el número de CLABE interbancaria constituye información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias. En este sentido, este Sujeto Obligado tiene el imperativo de proteger el carácter de confidencial de la información, aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los servidores públicos, información que se encuentra protegida por el derecho a la privacidad; por lo que es un dato personal.</p>
Código QR	<p>Respecto al código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, este Comité de Transparencia considera que este dato actualiza el supuesto previsto en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y concatenado al 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, además de que se requiere e</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

	consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley antes invocada.
Serie de certificado del emisor; fecha y hora de certificación.	La serie del certificado del emisor es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de las mismas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada. En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter confidencial. Este criterio fue adoptado por el INAI en el recurso de revisión RRA 7502/18.
Folio Fiscal UUID	El número de folio fiscal se refiere al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura. La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial, por lo que resulta procedente su clasificación. Este criterio fue adoptado por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 7502/18.
Número de serie del certificado del SAT.	El número de serie del certificado del SAT, es un dato que permite ingresar a la plataforma de la autoridad fiscal y de esa manera conocer íntegramente la factura en cuestión, por lo que quedarían expuestos los datos personales de un contribuyente, en este caso, de un servidor público, por lo que se considera un dato personal que este Sujeto Obligado tiene el imperativo de proteger sobre todo, si se carece del consentimiento correspondiente, como resulta en este asunto, en el que la Directora del área, precisó no contar con ellos.
Sello digital del CFDI.	De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UUID, además del número

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

	de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, este Comité considera necesario clasificar dicho dato como personal, con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 124 de la LTAIPET y para su difusión, se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo y como en el caso, se carece de dicho consentimiento, se confirma la clasificación de información confidencial y por ende, no es posible su difusión.
Sello del SAT	Ocurre lo mismo con el dato relativo al sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que consiste en un nodo requerido para precisar la información del contribuyente receptor del comprobante, y autorizado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual es generado con la información del código de barras bidimensional y la cadena original que se obtiene de la factura electrónica; estos dos últimos están integrados entre otros caracteres, con el RFC del receptor; por lo anterior resulta procedente su clasificación debido que constituyen datos personales que de hacerse públicos, terceras personas podrían tener acceso a la información patrimonial del titular, lo que pondría en riesgo su información fiscal o patrimonial. En consecuencia, el sello es un dato personal susceptible de ser clasificado como confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 124 de la LTAIP.

Después de analizar la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas citada, que mediante el oficio HCE/DAF/0034/2022 remitió a la Unidad de Transparencia, consistentes en copia legible de los 16 Comprobantes Fiscal Digital por Internet (CFDI), generadas por concepto de sueldos y salarios desde el mes de octubre del año 2021 al mes de enero del año 2022 (con corte a la presentación de la solicitud en la fecha 27 de enero del 2022, se advierte que si bien es cierto, los ingresos que reciba un servidor público con motivo del trabajo que desempeñe es un dato público, también lo es que el destino que realice sobre ese ingreso, es confidencial toda vez que entra dentro del ámbito de privacidad de dicha persona, quien es libre de decidir cómo gastarlo y por ello, se considera dato personal.

Por lo expuesto, es legalmente procedente confirmar la clasificación de la información confidencial respecto de 16 Comprobantes Fiscal Digital por Internet (CFDI), en virtud de que contienen una serie de datos personales consistentes en: número de empleado, RFC, CURP, NSS, Banco, Clabe Interbancaria, Código QR, Serie de certificado del emisor, Folio Fiscal UUID, No. de serie del Certificado del SAT, fecha y hora de certificación, Sello digital del CFDI, Sello del SAT y Cadena original del complemento de la certificación digital del SAT; información que identifica y hace identificable a una persona, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado y en el caso a estudio, se carece del consentimiento libre, específico, informado, expreso y por

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

escrito por parte de los titulares de la información para entregar dichos datos a un tercero.

En ese tenor, se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 17 segundo párrafo, 124 y 128 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que textualmente disponen lo siguiente.

“Artículo 17. *Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.*

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante, no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley.

....
“Artículo 124. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 128. *Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información”. Énfasis añadido.*

En esas condiciones, al confirmarse que los documentos antes descritos contienen información confidencial, se confirma también la elaboración de la versión pública de los Comprobantes Fiscal Digital por Internet (CFDI); por lo que la Unidad de Transparencia deberá proteger y resguardar esos datos personales que tiene en posesión con motivo de la solicitud de que se analiza, a través de la elaboración de la versión pública, que acorde a las disposiciones contenidas en los preceptos 140 segundo párrafo y 147 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en relación con el numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, tiene un costo de reproducción conforme al artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, sobre todo, porque no se cuenta con la autorización de los titulares de la información para su difusión.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Disposición normativa que textualmente dispone lo siguiente.

“Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia”.

Cabe precisar que en virtud de que la información requerida consta de 16 fojas, se actualiza el supuesto legal previsto en el artículo 147 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que textualmente dispone lo siguiente:

Artículo 147. El acceso a la información pública será gratuito:

....
....
....
....

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

En consecuencia, la Unidad de Transparencia deberá acordar la entrega de la copia simple requerida por la persona solicitante de manera gratuita, indicándole el lugar, hora de atención, servidor público responsable y plazo que tiene la persona interesada, para acudir a recoger la información de su interés, previa constancia que se deje en autos.

Por lo expuesto, este Comité aprueba por unanimidad, el siguiente acuerdo.

Acuerdo HCE/CT/A/50/2022

- Se CONFIRMA la clasificación parcial de los recibos de pago denominados CFDI's (Comprobantes Fiscal Digital por Internet), de los Diputados Jesús Antonio Ochoa Hernández y José de Jesús Hernández Díaz, desde el mes de octubre del año 2021 al mes de enero del año 2022.
- Se instruye a la Directora de Administración y Finanzas, que a efectos de cumplir con el párrafo que antecede, se protejan los siguientes datos personales clasificados como confidenciales.

Número del Empleado.
Registro Federal de Contribuyentes RFC.
Clave Única de Registro de Población CURP.
Número de Seguridad Social NSS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Banco y Clabe Interbancaria.
Código QR.
Serie de certificado del emisor, Fecha y hora de certificación
Folio fiscal (UUID)
Número de Serie de certificado del emisor
Sello Digital CFDI.
Sello del SAT.
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.

Para tal efecto, deberá elaborar versión pública de las referidas documentales conforme a las disposiciones contenidas en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Se instruye a la Unidad de Transparencia proporcionar la información en copia simple, en su versión pública sin costo alguno, por actualizarse la hipótesis legal prevista en el precepto 147 último párrafo de la ley en la materia.

Siguiendo este mismo punto, y en virtud de que este Comité de Transparencia advierte que se han recibido un número considerable de solicitudes en las que se requiere el acceso a los recibos de pago denominados CFDI's (Comprobantes Fiscal Digital por Internet), de los servidores públicos de este Sujeto Obligado, los integrantes de este órgano colegiado consideramos necesario aprobar un acuerdo para los efectos de que cuando se reciba una solicitud de acceso a la información en la que se requiera este tipo de documentos, la Unidad de Transparencia realice el trámite correspondiente, previa clasificación de la información como confidencial del área competente, en la que se protejan los datos personales analizados en los puntos que anteceden, sin necesidad de convocar a este órgano de transparencia y sin que implique vulneración legal alguna respecto del marco jurídico, cabe precisar que la confirmación de la clasificación de la información como confidencial antes adoptada, se refiere solamente a los datos personales antes analizado, por lo que si en el recibo CFDI's apareciera otro dato personal no confirmado como confidencial la Unidad de Transparencia deberá convocar a este Comité de Transparencia para ese efecto.

Por lo que en uso de la voz el Presidente de este Comité, sometió a la consideración de los integrantes del mismo, dicha propuesta, misma que fue aprobada por unanimidad en los siguientes términos.

Acuerdo HCE/CT/A/51/2022

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- Se CONFIRMA la clasificación parcial de los recibos de pago denominados CFDI's (Comprobantes Fiscal Digital por Internet), de los servidores públicos de este Poder Legislativo, por contener información confidencial.
- Se instruye a la Directora de la Unidad de Transparencia, que a efectos de cumplir con el párrafo que antecede, se protejan los siguientes datos personales clasificados como confidenciales.

Número del Empleado.
Registro Federal de Contribuyentes RFC.
Clave Única de Registro de Población CURP.
Número de Seguridad Social NSS.
Banco y Clabe Interbancaria.
Deducciones personales (Cuotas sindicales, préstamos personales, pensión alimenticia y seguro de vida contratado de manera particular)
Código QR.
Serie de certificado del emisor y Fecha y hora de certificación.
Folio fiscal (UUID)
Número de Serie de certificado del emisor.
Sello Digital CFDI.
Sello del SAT.
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.

Para tal efecto, deberá elaborar versión pública de las referidas documentales conforme a las disposiciones contenidas en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, una vez que el solicitante realice el pago de reproducción conforme a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, acorde al formato de costos de reproducción aprobados por este Comité de Transparencia.

Se exceptúa del pago de los costos de reproducción correspondiente, cuando implique la entrega de no más de 20 hojas simples.

En cuanto al sexto punto del orden del día, la Secretaria Técnica puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto.

Tipo de solicitud:	Derecho de acceso a información pública.
Folio:	270509300003122
Fecha de recepción:	04 de febrero de 2022
Expediente:	HCE.12C.6/UT/0032/2022.
Solicitud:	"Solicito información acerca de cuales son los mecanismos de infraestructura que están adecuado en el Estado de Tabasco respecto al declive por inundaciones y afectaciones a la comunidad tabasqueña." (sic)



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE TABASCO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Oficio:	HCE/UT/0104/2022
Servidora pública y área responsable:	Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité

El Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado; en este caso, la solicitud de confirmación de la titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Disposiciones que textualmente disponen lo siguiente.

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ahora bien, se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información con folio Plataforma Nacional de Transparencia número 270509300003122, de la cual la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado, solicitó que este órgano colegiado confirmara la determinación de incompetencia total de esta solicitud, porque consideró que lo requerido no corresponde a las atribuciones, competencias y funciones de este Poder Legislativo, enmarcadas en los artículos 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento Interior; por lo anterior, este Sujeto Obligado se encuentra impedido para admitir a trámite la solicitud de mérito.

Efectivamente, como lo precisó la Directora de la Unidad de Transparencia, la información requerida mediante el folio de la PNT número 270509300003122, se trata de información que este Sujeto Obligado no tiene competencia para atenderla, toda vez que al contrastar dicho pedimento con las facultades de este Poder Legislativo, se advierte que la información pública que requiere el particular, no la posee y tampoco la genera con sustento en el marco de competencias legalmente atribuido; por ello, es correcta la determinación de que no se tiene competencia para atender la información requerida por la persona solicitante.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 142 del citado ordenamiento legal, acuerda **CONFIRMAR** la incompetencia total de este H. Congreso del Estado de Tabasco, respecto de la solicitud de información con folio 270509300003122, concerniente a: *“Solicito información acerca de cuales son los mecanismos de infraestructura que están adecuado en el Estado de Tabasco respecto al declive por inundaciones y afectaciones a la comunidad tabasqueña.” (sic)*, así como instruir a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado que elabore el acuerdo de incompetencia total dentro del plazo legalmente concedido.

Lo anterior encuentra sustento en el criterio 001/2017 emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia del Estado de Tabasco, a saber:

Criterio Relevante 001/2017:

“Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia. De conformidad con la fracción 11, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio”.

Por otra parte, el citado artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece la posibilidad de poder determinar el o los sujetos obligados competentes; en ese sentido, deja en plenitud de decisión al Sujeto Obligado de realizar en su caso la orientación correspondiente; en el caso, no se hace uso de ese derecho, sin que ello implique afectación al derecho a saber del particular, en virtud de que el referido numeral así lo prevé.

Por lo expuesto, este Comité aprueba por unanimidad, el siguiente acuerdo:

- **Acuerdo HCE/CT/A/52/2022**

Se **CONFIRMA** la incompetencia total de este H. Congreso del Estado de Tabasco respecto de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 270509300003122 de la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, respecto de la siguiente solicitud de información:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“Solicito información acerca de cuales son los mecanismos de infraestructura que están adecuado en el Estado de Tabasco respecto al declive por inundaciones y afectaciones a la comunidad tabasqueña.”. (sic).

Se instruye a la Directora de la Unidad de Transparencia emitir el acuerdo de incompetencia total de esta solicitud, dentro del plazo de los tres días hábiles que establece el artículo 142 de la ley de la materia, mismo que deberá notificar a través del medio elegido por la persona solicitante.

Respecto al punto séptimo del orden del día, el Presidente invitó a los demás integrantes del Comité a hacer uso de la voz y ninguno hizo uso de ella.

Seguidamente el Presidente manifestó que al no haber otro asunto que tratar, dio por terminado el Orden del Día y declaró clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las nueve horas con treinta minutos del nueve de febrero del año 2022, firmando al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Dr. Remedio Cerino Gómez.

Secretario de Asuntos Parlamentarios y
Presidente del Comité de Transparencia.

C.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro.

Directora de Administración y Finanzas y
Vocal del Comité de Transparencia

D.D. Carlos Benito Lara Romero.

Director de Asuntos Jurídicos y
Vocal del Comité de Transparencia.

Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada.

Directora de la Unidad de Transparencia y
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.

Esta hoja de firmas forma parte de Acta de la vigésima tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, de fecha nueve de febrero del dos mil veintidós.

